

PANORAMA CULTURAL

POR SALVADOR DOMINGUEZ ASSIAYN

Los impuestos sobre la herencia en Gran Bretaña

Exclusivo para UNIVERSIDAD DE MÉXICO

He aquí una síntesis del interesante trabajo del doctor T. Barna —miembro del Nuffield College, de Oxford, y ex profesor de Estadística de la School of Economist, de Londres—, que el Servicio de Información de la Embajada de la Gran Bretaña ha tenido la gentileza de enviarnos:

En época reciente los gravámenes sobre herencia adquirieron una importancia considerable, pues han venido a representar una verdadera ayuda para el Estado y para la realización de ciertos objetivos de política social y económica. A partir de 1914, en la Gran Bretaña sólo subsisten tres de las antiguas formas de tributación: el impuesto sobre la herencia yacente, el más importante, que se cobra sobre el conjunto de bienes del testador, independientemente de su posterior aplicación; el impuesto sobre legados, por derechos sobre los bienes muebles, y el impuesto sobre la sucesión, por los de los inmuebles.

Deducido el de sobre la herencia yacente, se determinan los derechos que han de abonar los herederos, tomando en cuenta el grado de parentesco: marido, mujer y ascendientes en línea directa, 2%; hermanos o sus descendientes, 10%; fines de caridad, 10%; los demás beneficiarios, 20%. Casi todos estos porcentajes se introdujeron en 1947, duplicando, salvo los relativos a obras de caridad, los anteriores. Hay exención por herencias yacentes de menos de 2,000 libras esterlinas; en todo caso, viudas e hijos perciben íntegros los primeros 2,000. Los de menos de 100, no causan ninguno. Este impuesto sobre herencia yacente es de carácter muy progresivo y proporcionado al monto de ésta. Introducido en 1894, ha venido soportando aumentos consecutivos. Las escalas actuales se implantaron en 1946. "Precisaba una reforma porque las circunstancias habían cambiado mucho desde 1894. El valor del dinero había disminuído considerablemente. Al mismo tiempo, y sobre todo por los ahorros hechos durante la guerra, eran muchísimas las personas que poseían un pequeño capital, que con frecuencia consistía en la propiedad de la casita habitada. Como el impuesto sobre la herencia yacente era sólo de 1% a 2%, no aportaban grandes ingresos al Erario. En consecuencia, queda-

ron exentos los inferiores a 2,000 libras. En las medianas se aligeraron, y en las mayores se incrementaron. Hoy se paga 1% a partir de 2,000 y aumenta gradualmente hasta el 6% al llegar a 10,000; 12% a partir de 20,000; 24% desde 50,000; 35% pasando de 100,000; 50% hasta 250,000; 70% desde el millón y 75% rebasados los dos millones."

En los años prósperos anteriores a la guerra, estos impuestos producían unos 89 millones, lo que significa que menos del 1% de la población poseía alrededor de un 40% del capital total de particulares, "proporción que exhibe un alto grado de desigualdad". La importancia social de los actuales gravámenes estriba en que tienden a producir una mayor igualdad en la distribución de la riqueza, aun cuando no tienen el bastante tiempo de estar en vigor para determinar resultados precisos; "pero es claro que una familia rica de tipo medio no puede pagar el impuesto ordinario sobre la renta, el adicional sobre la que excede de cierto límite y los impuestos sobre la herencia en cada generación, con el solo fruto de las propiedades; tiene que vender éstas a quienes son menos ricos". Y aunque este fin pudiera alcanzarse por otras formas de tributación, "por razones prácticas no es posible elevar el impuesto sobre las rentas del capital a límites prohibitivos; pero sí se puede imponer un gravamen anual sobre el capital, por ejemplo, de un 5% sobre una propiedad que no rinde más del 4%. Por ello son necesarios los impuestos sobre el capital si se quiere establecer una acentuada diferencia entre las rentas del trabajo y las de la propiedad". En teoría, los de sobre la herencia podrían convertirse en equivalentes sobre los del capital; en la práctica, los primeros son preferibles, pues no debilitan el espíritu del ahorro. "Como nadie sabe cuánto ha de vivir, no abundan quienes se sientan inclinados a gastarse todo el capital." Además, "el impuesto sobre la herencia es más fácil de administrar y más eficaz, resultando mucho más económico para el Estado que si hubiera de valorarse anualmente la propiedad de todos los ciudadanos. Con el sistema actual, el recaudador británico puede concentrar su atención en unos 50,000 casos al año."

El impuesto sobre herencias no es fácil de eludir. "Más serio es el inconveniente que presentan las donacio-

PURIFICADORAS DE AGUAS, S. A.

ESPECIALISTAS EN EL TRATAMIENTO QUIMICO-BACTERIOLOGICO DE LAS AGUAS

FABRICANTES DE LOS PRESTIGIADOS PURIFICADORES MARCA

"APSA"

REPORTANDO ESTE ANUNCIO, DESCUENTOS ESPECIALES A PROFESIONISTAS Y UNIVERSITARIOS

VELAZQUEZ DE LEON NUM. 47

Teléfono: 16-09-30

México, D. F.

RECUERDE: CUESTA MAS UNA TIFOIDEA, QUE UN PURIFICADOR "APSA"

nes en vida. No hay impuesto alguno, salvo el pago de los timbres correspondientes en la transmisión de la propiedad en virtud de donación." Por tanto, son ya costumbre entre los ricos estos trasposos, lo cual priva al Estado de un ingreso y le impide la realización de algunos de los objetivos sociales perseguidos con los tributos. "Ahora bien, los impuestos han de satisfacerse si el donante fallece en un plazo de cinco años a partir de la donación; en el de uno, para donaciones benéficas." Como remedio, "se sugirió que se impusiera un gravamen sobre donaciones inter vivos, graduado según la riqueza del causahabiente y no del causante. Pero si bien se ha estudiado esta solución, se ha considerado que la administración del impuesto sería difícil. También se sugirió que al establecerse la gradación debería tenerse en cuenta no sólo la cuantía del capital, sino el número de veces que la propiedad hubiese sido heredada. El hijo pagaría un cierto porcentaje al heredar del padre y los nietos uno mayor cuando les llegara su turno. Este plan, conocido con el nombre de Plan Rignano, dispone la completa confiscación de la propiedad después de tres o cuatro generaciones."

Puede efectuarse la consulta íntegra de este estudio en la Biblioteca de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Reforma penitenciaria en Argentina

La redacción de la *Revista Penal y Penitenciaria*, de la Dirección General de Institutos Penales de la República Argentina, ha tenido la galantería de enviar a nuestra revista una interesante información, que procuraremos resumir, no sin sugerir a los lectores mexicanos la lectura íntegra del original, que se remitió a la Biblioteca de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Bajo el actual gobierno, se ha emprendido la renovación de los sistemas penales. Se reinstala el Instituto de Criminología, fundado en 1907, que "tuvo la gloria de ser el primer organismo de este género en el mundo"; se suprime la cárcel de Ushuaia, el establecimiento penitenciario más austral del mundo, tristemente célebre por su

carencia de medios de comunicación, por lo riguroso del clima y por lo inhospitalario del sitio; se establece en la Penitenciaría Nacional el taller-escuela de mecánica dental, que además de preparar al recluso en una actividad lucrativa, satisface las necesidades de prótesis de ellos y de los agentes penitenciarios; una escuela industrial para enseñar oficios y numerosos campos deportivos en los cuales, sin contratiempo alguno, han ocurrido encuentros interpenitenciarios.

Lo más destacado, empero, de la renovación, son: el *régimen atenuado de disciplina*, de que luego hablaremos; la supresión de los grilletes para trasladar a los reos de un punto a otro —práctica que "agregaba una innecesaria humillación al impacto psicológico que el mismo traslado casi siempre significa"—, así como del tradicional y llamativo uniforme a rayas, pues en tanto que sus ventajas para localizar prófugos son muy discutibles, no lo eran las perturbaciones psicológicas que ese vejatorio uniforme producía en muchos reclusos, especialmente entre los ocasionales, habiéndosele substituído por otro más discreto; el consentimiento de las relaciones sexuales de los reclusos casados con sus esposas, para "la conservación del vínculo matrimonial en su más profunda raíz biológica", pues la falta de ese puntal en la vida emocional de los cónyuges implica una separación antinatural "contraria al mantenimiento de la unidad familiar, que tanto protegen y amparan las leyes argentinas".

El *régimen atenuado de disciplina*, entendemos, está correlacionado con una serie de medidas: la medicina, la alimentación mejor y el deporte afirman la salud del recluso; la paga mejor por su trabajo; la educación instructiva y moral de la que la religiosa es coadyuvante, lo capacita, lo disciplina, lo reestructura moralmente y lo arma para ganarse honradamente la vida; se estudia científicamente el origen de su delito y la idiosincrasia del reo; se le somete a tratamientos particulares adecuados a su propia personalidad, y conforme a ese programa

integral se va aplicando el régimen atenuado, que comprende cuatro grados: observación, reclusión, orientación y prueba. En el último período, el de prueba, se establece la posibilidad del egreso temporal del recluso para que su reintegración al consorcio social se efectúe en forma paulatina y natural, sin el contraste violento entre la reclusión y la libertad súbita. Ese tratamiento, por etapas progresivas, del reo en todos sus aspectos, conjura, en los dignos de volver a la sociedad, el peligro de reincidencias por ineptitud para el trabajo lucrativo, por falta de principios, por taras o enfermedades o por el sentimiento de readaptación que experimenta el que bruscamente pasa del encierro a una sociedad de la que se halla más lejano que antes de haber delinquido.

Los penalistas argentinos, entre quienes descuella el doctor Pettinato, están planeando además la asistencia social postpenitenciaria del recluso —condenado o procesado—, de su familia y de las víctimas de su delito "como política de prevención general destinada a restablecer el equilibrio familiar social roto por el acaecer criminoso".

La implantación de esta medida ha requerido, como es natural, la instalación de diversos organismos.

"Argentina reforma sus métodos penitenciarios." Dirección General de Institutos Penales. Ministerio de Justicia de la Nación. REVISTA PENAL Y PENITENCIARIA. Redac-

ción: Calle Paso 550. Buenos Aires, Argentina.

La reforma penitenciaria en el Perú

Ya que hemos hablado de la reforma penitenciaria en Argentina, nos parece oportuno hacerlo también de las inteligentes observaciones que a propósito de la implantada en el Perú, apunta nuestro ilustre penalista don Juan José González Bustamante. También en esta otra república hermana se proyecta substituir con nuevos establecimientos "los infames sitios de reclusión y la colonia penal de «El Frontón», donde resulta imposible lograr la readaptación y reeducación del penado con el empleo de procedimientos que, por impropios, tienden a su completa perversión" y que son peores aún que varios de los nuestros. Tal reforma se inicia con la proposición del doctor Smythe, nuevo dirigente de los penales, para que se establezca la cátedra de Derecho Penitenciario en la Universidad de San Marcos y para que se lleven a cabo los siguientes postulados: expedición del código de ejecución de sanciones; instalar los nuevos establecimientos fuera de las ciudades, con campos de cultivo, talleres, aulas, etc., hasta convertirlos en "verdaderos laboratorios humanos de readaptación", y "creación del personal auxiliar de los establecimientos penales y de tutela, porque se ha pensado, y con razón, que el problema penitenciario no es únicamente de carácter penal, sino también moral y profesional, y que la labor que incumbe al funcionario de prisiones, no es la de ser simplemente custodio de los reos, sino la de ejercer sobre ellos una vigorosa influencia educativa, haciendo que el penado, individualista por definición, se convierta en un ser útil a la sociedad en que vive".

En esta parte, y con sobrada razón a nuestro modo de ver, el licenciado González Bustamante pone especial énfasis en señalar el acierto peruano en dar una especial importancia a la capacitación del personal auxiliar, "a diferencia de otros países que han consumido grandes partidas del presupuesto en levantar costosos edificios, que resultan impropios por faltar una adecuada asistencia técnica", y recuerda la sagaz observación de don Mariano Felipe Paz: "el mal que reina en las cárceles se debe en mucha parte a los empleados", así como las del doctor Smythe de que es preferible un buen personal de prisiones, aun en las peores condiciones materiales, que un personal de impreparados que hace inútil el mejor local y estériles los mejores sistemas penológicos.

Esta preocupación de los penalistas peruanos, nos dice el autor, no data de ahora, ni de la ponencia que presentó el doctor Smythe en el Primer Congreso Penitenciario de Medicina Legal, Odontología Legal y Criminología, en La Habana, pues ya en 1927 el doctor A. R. Lontop se había empeñado en

formar ese personal. Empero, es el decreto de 12 de marzo de 1946 del Presidente Bustamante el que ha venido ya a imponer la exigencia de que se siga un curso breve para seguir la carrera de funcionario auxiliar en los establecimientos penales y de tutela, que comprende dos años.

El abogado González Bustamante termina con esta advertencia que interesa sobremanera a nuestra institución: "Nótese que la Universidad de San Marcos, como la mayoría de las universidades de Sudamérica, ha comprendido en sus planes de estudio el Derecho Penitenciario que aún no tiene acomodo en la Universidad Nacional Autónoma de México, a pesar de que como afirman el argentino Oswald Loudet y el colombiano Uribe Cualla, la historia criminológica de un delincuente debe desenvolverse en dos etapas: la primera, que comprende los actos anteriores al juzgamiento, que es de la incumbencia de los jueces y de los médicos legistas; y la segunda, la más importante, que se desarrolla en los establecimientos penitenciarios por la observación que se hace del recluso, en la que desempeñan un principal papel en el tratamiento, los funcionarios de prisiones."

"La reforma penitenciaria en el Perú", por el licenciado J. J. González Bustamante. REVISTA DE LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA.—México, D. F., enero-marzo, 1948.

Expediciones en el Asia Central y en el Tibet

Suecia, en su incesante actividad cultural, ha tenido una importante participación en las expediciones que bajo la dirección de un ilustre hijo de ese país, Sven Hedin, atravesaron el Asia Central y el Tibet en el período 1927-1935, recorriendo y levantando mapas de un territorio que se extiende 4,000 kilómetros desde el Mar Amarillo al este, al Turquestán ruso al oeste, y 2,000 desde Dsungaria al norte, hasta el Himalaya al sur.

Uno de los miembros de la expedición, el profesor Erik Norin, de Upsala, se ha hecho cargo del abundante material cartográfico recogido para reunirlos en una gran obra, *Carte Internationale du Monde*, cuya publicación, empezada en Alemania (e interrumpida por la guerra, a la tercera hoja, de las 54 proyectadas entonces), se ha reiniciado ya en Washington. Así pues, no está lejano el tiempo en que tengamos la geografía de una de las menos conocidas regiones del mundo.

Historia de la seda.—Empero, no para aquí el fruto de tan penosas expediciones, pues el doctor Sven Hedin ha declarado que la preparación científica del vasto material reunido en ellas, ha avanzado hasta el punto de que en los últimos años se han publicado 29 volúmenes, cuyos gastos fueron sufragados en parte por el Estado sueco; quedan por publicar unos 25, de los cuales aparecerá uno, dentro de algunos meses, que trata de los estudios

botánicos hechos en esas expediciones. A principios del año próximo quedará terminada una obra única en su género sobre la historia de la seda en China. Se basa en hallazgos y observaciones hechas en tumbas descubiertas cerca de Lopnor, que tienen 2,000 años, en las cuales se encontraron mortajas de seda asombrosamente bien conservadas. Se espera que la obra científica, en su totalidad, quedará terminada en 8 ó 9 años. En las expediciones de Hedin participaron ocho hombres de ciencia suecos de diferentes especialidades.

(Cortesía del señor Agregado de Prensa e Información de la Legación de Suecia).

Una semejanza

Eduardo Galvão, del Museo Nacional del Brasil, y Charles Wagley, de la Columbia University, realizaron una investigación sistemática y cuidadosa en una tribu Tupi-Guarani específica. "Cada una de las tribus, dicen—la Cayuá, la Tapirapé y la Tenetehara—, viven en partes distantes del Brasil. Una comparación de sus denominaciones de parentesco y de sus sistemas para clasificar éste, demuestra que son casi idénticas". Las diferencias son dialectales, en tanto que las categorías son esencialmente las mismas. Tal sistema, en las tres tribus, es bilateral, es decir, no tiene preferencias para el lado paterno o el materno. Todos los parientes de un individuo—hermanos, hermanas, primos de uno

TENERIA DE PACHUCA

Everardo Márquez

Maestranza N° 1 Pachuca, Hgo.
Apartado 70 Tel. 2-44

ESTUDIANTES:

Para sus excursiones y trabajo diario prefieran el famoso calzado



LA MARCA DE PRESTIGIO

Pedidos C. O. D. y Reembolso enviando el 10% del valor en cheque, giro postal, etc.

Casas Distribuidoras en el Distrito Federal:

Palma 12-B, Argentina 32, Pino Suárez 50, Guerrero 30, Calz. México-Tacuba (Junto al Cine Tacuba), Av. Peralvillo 60-A, Av. Revolución 119-2, Tacubaya, Zapatería "Bufalo", Av. Brasil 41, Plaza Comonfort 3 "I".

GUADALAJARA, JAL.
Morelos N° 484

PUEBLA, PUE.
5 de Mayo 803 "J".

TAMPICO, TAMPS.
Aurora N° 313 Sur

BANCO LATINO AMERICANO, S. A.

DEPARTAMENTO DE AHORRO

RECORDAMOS A UDS.

Que tenemos a su disposición nuestro Departamento de Ahorro, donde podemos servirles en la siguiente forma:

A P E R T U R A :

Pueden ustedes abrir su cuenta, con sólo \$1.00 (un peso, 00/100) inicial.

A L A V I S T A :

Pueden ustedes retirar a la vista hasta \$100.00 o el 30% del monto de sus ahorros, cuando pasen de esta suma.

RETIROS MAYORES:

Con aviso anticipado de 15 ó 30 días, pueden retirar \$500.00 o el 60%; \$1,000.00 o el total de sus depósitos, respectivamente.

I N T E R E S E S :

Les abonamos intereses de 4% anual, sobre sus ahorros, cuando pasen de \$5.00 (cinco pesos, 00/100).

Publicación autorizada por la Comisión Nacional Bancaria en, oficio núm. 601-1110748 de 6 de agosto de 1948.

Balderas núm. 34
Teléfonos: 35-94-50 y 18-03-87
México, D. F.